



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 39.613/2011

Buenos Aires, 14 SEP 2011

VISTO lo establecido en los artículos 18, inciso c), y 98, incisos a), d) y x) del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución (CS) N° 4767/08 se establece el Reglamento General que ordena el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Universidad.

Que por la Resolución (CS) N° 2041/11 se aprobó el Reglamento transitorio de provisión de profesores de horas cátedras de asignaturas curriculares de los establecimientos de enseñanza secundaria de esta Universidad.

Que resulta necesario generar un mecanismo transitorio para la cobertura de horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes que garantice la más amplia difusión y transparencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes de los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad de Buenos Aires hasta la sustanciación de los concursos, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a la Secretaría General, la Secretaría de Asuntos Académicos, a los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad de Buenos Aires y a la Dirección de Despacho Administrativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3103
AB

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 39.613/2011

-1-

Anexo I

Reglamento para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y de preceptores vacantes interinos y/o suplentes de los establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires hasta la sustanciación de los concursos.


ARTICULO 1º.- Las horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y de preceptores vacantes interinos y/o suplentes en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Universidad de Buenos Aires serán cubiertos, hasta la sustanciación de los concursos, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 2º.- El docente interino es aquel designado para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de cátedra vacantes y cuya función termina por supresión del cargo u horas de cátedra o cuando esas tareas sean cubiertas por personal que acceda por concurso de acuerdo con la normativa vigente. El docente suplente es aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por docente regular o interino, mientras dura la ausencia por vacancia o licencias contempladas en la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- Las horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y de preceptores vacantes interinos y/o suplentes deberán cubrirse, en primer lugar, siguiendo los órdenes de mérito vigentes cuya aprobación surja de los concursos sustanciados que correspondan, según los reglamentos aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. En los casos que se agote el orden de mérito o el mismo no alcance para cubrir las vacantes producidas o no haya orden de mérito vigente, se utilizará el mecanismo prescripto en la presente norma para cubrir interinatos y suplencias.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 4º.- Para presentarse a la inscripción, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 39.613/2011

-2-

- a) No haber cumplido los SESENTA Y CINCO (65) años de edad al inicio de la inscripción.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 5º.- El aspirante a cubrir horas de cátedra en carácter de interino y/o suplente deberá poseer título docente o profesional en la especialidad, expedido por Universidades o Institutos Superiores del Profesorado con reconocimiento oficial.

ARTICULO 6º.- El aspirante a cubrir cargos de ayudante de clases prácticas en carácter de interino y/o suplente deberá tener preferentemente título de nivel superior o ser estudiante regular de una carrera universitaria de grado o de un profesorado afín al área disciplinar correspondiente y acreditar como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de las asignaturas correspondientes al plan de estudio aprobadas.

ARTICULO 7º.- El aspirante a cubrir cargos de preceptor en carácter de interino y/o suplente deberá tener título de nivel superior. Excepcionalmente en su defecto podrá contar con título de nivel medio y estar realizando o haber realizado algún trayecto de formación específica vinculado a educación.

ARTICULO 8º.- La inscripción de aspirantes para la cobertura de horas de cátedra vacantes de asignaturas curriculares o de cargos de preceptor o de ayudante de clases prácticas se realizará cada DOS (2) años durante el período de (5) CINCO días hábiles del mes de noviembre. Se deberá garantizar su publicidad, anunciando obligatoriamente en las carteleras y páginas WEB de la Universidad de Buenos Aires y de los establecimientos secundarios de la misma. La difusión del llamado podrá realizarse en forma conjunta con las que realizan las Unidades Académicas de la Universidad. En todos los casos, deberá hacerse constar la fecha de iniciación y término del período de inscripción.

ARTICULO 9º.- El aspirante deberá entregar:

- a. La solicitud de inscripción y el detalle de sus antecedentes de acuerdo (un original y una copia en papel y una copia en formato digital) con el modelo que se incluye a continuación:

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 39.613/2011

-3-

 UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
ESTABLECIMIENTO SECUNDARIO	
Asignatura/Cargo	
Departamento (si corresponde)	
Fecha de inscripción	
APELLIDO	
NOMBRES	
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD D.N.I. N° L.E. N° L.C. N° Pasaporte N°	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO País o Nación Provincia Departamento/Partido Localidad
ESTADO CIVIL Nombre del Cónyuge	Hijo de: y de:
DOMICILIO Calle	CÓDIGO POSTAL
.....	
Número Piso Dpto. Teléfono	
Provincia Departamento/Partido	
Localidad	
Correo electrónico.....	
.....	

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



<p>1- TÍTULOS OBTENIDOS O EN CURSO, consignando la institución que los otorgó (Facultad y Universidad o Instituto) y fecha que se ha expedido o porcentaje de materias aprobadas.</p> <p>1.1. De nivel Secundario 1.2. De Pregrado y Grado 1.3. De Posgrado y otros postítulos</p>
<p>2 - ANTECEDENTES DOCENTES E ÍNDOLE DE LAS TAREAS DESARROLLADAS, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.</p> <p>2. 1. En el Nivel Secundario 2. 2. En el Nivel Superior</p>
<p>3- TRABAJOS CIENTÍFICOS -EDITOS E INÉDITOS-, CONFERENCIAS PRONUNCIADAS Y PUBLICACIONES EFECTUADAS, consignando lapso y lugar donde se realizaron o publicaron.</p> <p>3. 1. Vinculadas con el Nivel Secundario 3. 2. Vinculadas con el Nivel Superior</p>
<p>4- SEMINARIOS, JORNADAS Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN -disciplinares y/o pedagógicos- REALIZADOS, indicando institución donde lo realizó, período y cantidad de horas de cursado.</p> <p>4.1. Vinculadas con el Nivel Secundario 4.2. Vinculadas con el Nivel Superior</p>
<p>5- CARGOS DESEMPEÑADOS Y MISIONES ESPECIALES CONFIADAS.</p>
<p>6.- OTROS CARGOS Y ANTECEDENTES que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en la asignatura o cargo concursado.</p>

b.- Fotocopias de la documentación que acredite los antecedentes mencionados (una copia).

Toda la documentación se entregará en carpeta de tres solapas, y constará en su portada el nombre y apellido del aspirante.

La solicitud tendrá el carácter de declaración jurada. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y LA CONSTITUCIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTICULO 10º.- A los fines de la valoración de los antecedentes y de la confección del respectivo orden de mérito de los aspirantes a horas cátedras de asignaturas curriculares y a cargos de ayudantes de clases prácticas, se conformarán Comités de Evaluación por asignatura de acuerdo con los respectivos planes de estudio vigentes en cada establecimiento.

Dicho Comité estará conformado por:

- a) UN (1) miembro del equipo de conducción del establecimiento designado por el Rector.
- b) UN (1) profesor regular de la Universidad de Buenos Aires externo a los establecimientos de enseñanza secundaria, preferentemente con experiencia en el nivel secundario, a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.
- c) UN (1) profesor regular del Departamento respectivo elegido por medio del voto de sus integrantes.

En cada Comité de Evaluación podrán asistir como veedores representantes gremiales de los docentes.

ARTICULO 11.- A los fines de la valoración de los antecedentes y de la confección del respectivo orden de mérito de los aspirantes a cargos de preceptores, se conformará un Comité de Evaluación integrado por:

- a) UN (1) miembro del equipo de conducción del establecimiento designado por el Rector.
- b) UN (1) especialista en educación externo al establecimiento propuesto por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.
- c) UN (1) miembro del área del establecimiento con funciones referidas a la orientación escolar a propuesta del Rector del Establecimiento.

Podrán asistir como veedores representantes gremiales docentes.

ARTICULO 12.- El Comité de Evaluación se reunirá a los efectos de evaluar las solicitudes de los aspirantes y confeccionar un orden de mérito, según corresponda.

ARTICULO 13.- La evaluación de los aspirantes para horas cátedras curriculares y la confección de los listados de orden de mérito se realizará de acuerdo con la siguiente escala de puntaje:

- a) Títulos obtenidos: total hasta TREINTA (30) puntos.
- a. 1. De Pregrado y Grado: de CERO (0) a VEINTE (20) puntos.



a. 2. De Posgrado y otros postítulos: de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

Se deberá ponderar especialmente el título docente específico afín con la asignatura respectiva.

Se considerará en todos los casos preferentemente una titulación de posgrado y/ o postítulo afín con la asignatura respectiva.

b) Antecedentes docentes: CERO (0) a TREINTA (30) puntos

Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

b. 1. Antigüedad en los establecimientos de Enseñanza Secundaria de esta Universidad en la asignatura equivalente: hasta QUINCE (15) puntos.

Al respecto se deberá computar UN (1) punto por año completo de antigüedad en la asignatura equivalente hasta alcanzar QUINCE (15) puntos.

b. 2. Antigüedad en el Nivel Secundario en otros establecimientos en asignaturas similares: hasta DIEZ (10) puntos.

Al respecto se deberá computar entre 0,5 y UN (1) punto por año completo de antigüedad en la asignatura equivalente hasta alcanzar DIEZ (10) puntos.

b. 3. Antigüedad en la Universidad de Buenos Aires en otros cargos docentes: hasta CINCO (5) puntos.

c) Trabajos científicos, conferencias pronunciadas y publicaciones efectuadas: CERO (0) a QUINCE (15) puntos.

c. 1. Conferencias pronunciadas y cursos dictados: CERO (0) a CINCO (5) puntos.

c. 2. Publicaciones efectuadas: CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

d) Material didáctico elaborado y publicado relacionado con la asignatura correspondiente: CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

e) Seminarios, jornadas y cursos de especialización y/o actualización: CERO (0) a CINCO (5) puntos.

f) Cargos desempeñados, misiones especiales confiadas, otros cargos y antecedentes: CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

Se deberá ponderar especialmente los cargos docentes de gestión obtenidos y/o desempeñados en instituciones educativas o en cuerpos colegiados de las instituciones educativas.

El Comité de Evaluación podrá solicitar al aspirante la documentación probatoria de los antecedentes consignados en su solicitud cuando lo considere necesario.

ARTICULO 14.- La evaluación de los aspirantes para cargos de ayudantes de clases prácticas y cargos de preceptores, y la confección de los listados de orden de mérito se realizará de acuerdo con la siguiente escala de puntaje:

a) Títulos obtenidos o en curso: hasta TREINTA (30) puntos.

a.1. De nivel Secundario: de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.



a.2. De Pregrado y Grado: de CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

a.3. De Posgrado y otros postítulos: de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

El puntaje referido a títulos de Pregrado y Grado incluye el puntaje por títulos de nivel Secundario, por lo que estos últimos no deben sumarse cuando se registre puntaje por títulos de Pregrado y Grado.

Se considerará en todos los casos preferentemente una titulación de posgrado y/o postítulo afín al ámbito educativo.

Se deberá ponderar especialmente la formación específica vinculada a educación.

b) Antecedentes docentes: de CERO (0) a TREINTA (30) puntos.

Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

b.1. Antigüedad en el establecimiento de Enseñanza Secundaria de esta Universidad en cargos equivalentes: hasta QUINCA (15) puntos.

Al respecto se deberá computar UN (1) punto por año completo de antigüedad en el cargo equivalente hasta alcanzar QUINCE (15) puntos.

b.2. Antigüedad en el nivel Secundario en otros establecimientos en cargos similares: hasta DIEZ (10) puntos.

Al respecto se deberá computar entre 0,5 y UN (1) punto por año completo de antigüedad hasta alcanzar DIEZ (10) puntos.

b.3. Antigüedad en la Universidad de Buenos Aires en otros cargos docentes: hasta CINCO (5) puntos.

c) Trabajos científicos, conferencias pronunciadas y publicaciones efectuadas: de CERO (0) a QUINCE (15) puntos.

c.1. Conferencias pronunciadas y cursos dictados de CERO (0) a CINCO (5) puntos.

c.2. Publicaciones efectuadas de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

d) Seminarios, jornadas y cursos de especialización y/o actualización de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

e) Cargos desempeñados, misiones especiales confiadas, otros cargos y antecedentes de CERO (0) a QUINCE (15) puntos.

ARTICULO 15.- El listado del orden de mérito correspondiente será elevado al Rector del Establecimiento para su publicación en la cartelera del establecimiento y su respectiva página WEB. Los docentes del establecimiento incluidos en los respectivos órdenes de mérito tendrán prioridad en la asignación para el incremento de horas curriculares o cargos de ayudantes de clases prácticas o de preceptores. En este caso no se podrán asignar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de horas



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



curriculares y de cargos docentes vacantes. Esta cláusula no rige para los órdenes de mérito aprobados en concursos para provisión de cargos de profesores de horas cátedra regulares y de cargos de ayudantes de clases prácticas y de preceptores regulares.

ARTICULO 16.- Los aspirantes podrán solicitar la rectificación de puntaje mediante nota elevada al Rector en el plazo de los TRES (3) días hábiles posteriores a su difusión en la respectiva cartelera de la Institución y su respectiva página WEB, donde se expondrán los fundamentos que ameritan la revisión de los antecedentes.

ARTICULO 17.- En los casos que algún aspirante solicite rectificación de puntaje, el Rector convocará al Comité de Evaluación respectivo para que produzca un informe al respecto. Una vez concluida la revisión, el Rector ratificará o rectificará el orden de mérito de acuerdo con lo informado por el Comité de Evaluación y lo publicará como definitivo en la cartelera y la página WEB del establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

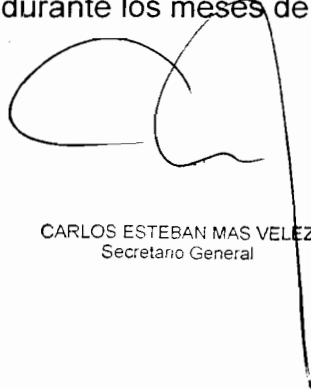
ARTICULO 18.- La vigencia del orden de mérito definitivo será de DOS (2) años calendario. En el caso de nuevas inscripciones el aspirante sólo presentará la actualización de sus antecedentes.

ARTICULO 19.- Los plazos señalados en este Reglamento se computan en días hábiles en el establecimiento en que se realiza la constitución de órdenes de mérito.

ARTICULO 20.- En el caso de cobertura de suplencias cuya duración sea menor a los tres meses y cuando los órdenes de mérito vigentes no incluyan docentes que se desempeñen en el establecimiento, el Rector podrá efectuar una convocatoria interna para la cobertura de la respectiva suplencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 21.- El llamado correspondiente al año 2011 podrá realizarse por única vez durante los meses de marzo-abril de 2012.



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General